Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254135010000054**
Fecha: **2025-01-03**
TRD: **4135.010.13.1.971.000005**
Rad. Padre: **20254135010000054**

CIRCULAR No **4135.010.13.1.971.000005**

Para: Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica y demás organismos de la Administración Central con atribuciones en materia de contratación pública.

Asunto: Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión a celebrar con personas naturales y la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2025

Todas las entidades públicas deben atender los principios de función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En concordancia con lo anterior, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 determina que las actuaciones de los intervinientes en la contratación estatal deben enmarcase en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3, establece como objetivos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la prestación de los servicios públicos de forma continua y eficiente y la efectividad de los derechos de los administrados; así mismo, prescribe que los particulares, al suscribir contratos con el Estado, colaboran con la administración en el cumplimiento de sus fines y cumplen una función social que implica obligaciones.

Respecto a los contratos de prestación de servicios, dicha tipología contractual se encuentra definida en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 como: “ (…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos Contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Por su parte, la Ley 1150 de 2007 en el literal h) del numeral 4 del artículo 2, establece la modalidad de contratación directa cuando se trate de contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 determina, que: "(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (...)”

Para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

El contrato de prestación de servicios, al ser un instrumento contractual, contiene una singularidad propia diferenciada de las relaciones laborales que se establecen con los servidores públicos; cuyas características principales han sido señaladas en la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional.

El perfil, los costos y requisitos mínimos de formación y experiencia del contratista, se definirán en los estudios previos, con base en los lineamentos señalados en el Manual de Contratación MAJA01.04.01.18.M02 y a lo establecido en la tabla de honorarios de que trata la presente circular, en concordancia con las necesidades de los organismos o dependencias y las competencias inherentes al objeto y obligaciones contractuales requeridas por la Administración Distrital.

Respecto del valor de los contratos de prestación de servicios, no se establece en el ordenamiento jurídico colombiano un parámetro para su tasación. No obstante, el valor de los honorarios fijados en contraprestación con las actividades desarrolladas por los contratistas de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, debe procurar adecuarse entre otros, a las condiciones del mercado, a la experticia requerida para la satisfacción de la necesidad, siempre considerando las posibilidades fiscales y presupuestales de la Administración Distrital.

El Comité de Contratación, como máxima instancia en materia de contratación, dando cumplimiento a los principios de planeación y coordinación, emite los lineamientos para la definición o ajuste de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con personas naturales a aplicar para la vigencia 2025, con el fin de promover el manejo eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos en la Administración Distrital de Santiago de Cali.

Para la expedición de esta circular mediante la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios aplicable durante la vigencia 2025, el Comité de Contratación tuvo en cuenta varios factores, entre ellos, las tablas de honorarios de vigencias anteriores, los lineamientos y criterios para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto 2025, establecidos por el Departamento Administrativo de Hacienda, a través de la Circular N° 4131.020.22.2.102.0.001357, emitida el 24 de mayo de 2024, en la cual se sugiere tener en cuenta el contexto económico y ciertas variables macroeconómicas para la proyección de ingresos y gastos y las necesidades de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali, para el cumplimiento de sus fines misionales, administrativos y el equilibrio del sistema presupuestal de la entidad.

En consonancia con lo anterior, se procederá a efectuar un ajuste a los valores por concepto de honorarios en un porcentaje del 4.1%, como resultado de promediar la meta de inflación de largo plazo del Banco de la Republica del 3% y la inflación (variación del IPC) anual del 5.2% al 30 de noviembre de 2024 reportada por el DANE.

Atendiendo las consideraciones citadas y con el propósito de establecer el monto de los honorarios para la vigencia 2025, a continuación, se adopta la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de los organismos que conforman la Administración Central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, como se expone a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1. Objeto. Adoptar la Tabla de Honorarios como referente para determinar el valor de los servicios adquiridos a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

2. La presente resolución fija los perfiles que deben acreditarse en términos de niveles de formación y tiempo de experiencia y sus correspondientes valores de honorarios de los contratistas por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la cual se determina así:

TABLA DE HONORARIOS 2025				
NIVEL	**GRADO**	**FORMACION ACADEMICA**	**EXPERIENCIA**	**HONORARIOS 2025**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	6	Título profesional y titulo de postgrado	108 meses de experiencia profesional	$ 11.892.000
	5	Título profesional y titulo de postgrado	90 meses de experiencia profesional	$ 9.975.000
	4	Título profesional y titulo de postgrado	72 meses de experiencia profesional	$ 8.056.000
	3	Título profesional y titulo de postgrado	54 meses de experiencia profesional	$ 7.525.000
	2	Título profesional y titulo de postgrado	36 meses de experiencia profesional	$ 6.765.000
	1	Título profesional y titulo de postgrado	24 meses de experiencia profesional	$ 6.007.000
PROFESIONAL	3	Título profesional	18 meses de experiencia profesional	$ 5.445.000

TABLA DE HONORARIOS 2025				
NIVEL	**GRADO**	**FORMACION ACADEMICA**	**EXPERIENCIA**	**HONORARIOS 2025**
	2	Título profesional	12 meses de experiencia profesional	$ 4.620.000
	1	Título profesional	No requerida	$ 3.795.000
TECNICO	3	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado.	12 meses de experiencia laboral	$ 3.414.000
	2	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado.	6 meses de experiencia laboral	$ 3.130.000
	1	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado.	No requerida	$ 2.793.000
ASISTENCIAL	3	Título de bachiller	24 meses de experiencia laboral	$ 2.685.000
	2	Título de bachiller	6 meses de experiencia laboral o 18 meses de experiencia laboral sin titulo de bachiller	$ 2.184.000

TABLA DE HONORARIOS 2025				
NIVEL	**GRADO**	**FORMACION ACADEMICA**	**EXPERIENCIA**	**HONORARIOS 2025**
	1	Alternativa de 4 años de educación básica secundaria Equivalencia: 6 meses de experiencia laboral por aprobación de 4 año de básica secundaria, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria	Con titulo de bachiller no requiere experiencia o 12 meses de experiencia laboral sin titulo de bachiller.	$ 2.028.000

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO. COMPONENTES DE LOS HONORARIOS, El valor de los honorarios incluye el pago por el servicio prestado, así como todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. La forma de pago se realizará conforme a la entrega de productos y/o cumplimiento de servicios, conforme la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos. El área solicitante deberá revisar el régimen tributario del futuro contratista para garantizar la cobertura presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. NIVELES DE EDUCACIÓN. Se podrán acreditar para el cumplimiento de los niveles de formación exigidos en el respectivo perfil, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

PARÀGRAFO 1. Es responsabilidad de las diferentes dependencias que soliciten la contratación de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, verificar la idoneidad y cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia requeridos para la ejecución del objeto y obligaciones a contratar.

ARTÍCULO QUINTO. CERTIFICACIONES DE EDUCACIÓN: La educación formal deberá ser certificada a través del título académico correspondiente, expedido por instituciones públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán

para su validez, la homologación o convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional y se contabilizarán a partir de la fecha de expedición de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. OTROS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. Para acreditar la formación, además del título de educación respectivo, se deberá contar con la correspondiente tarjeta profesional, resoluciones de ejercicio o registros, antecedentes éticos o disciplinarios y demás requisitos exigidos para su ejercicio de acuerdo con la regulación específica de cada profesión u oficio.

En la presente Circular se tendrán en cuenta las definiciones y certificaciones de estudios y de experiencia contenidas en el Capítulo 3 del Decreto 1083 del 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TIPOS DE EXPERIENCIA. Se podrán acreditar, de acuerdo con lo exigido en el perfil respectivo, los siguientes tipos de experiencias:

1. Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

2. Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la acreditación del perfil.

Para el caso del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y auxiliares, contaduría y profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la Ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional se aplicará el régimen de cada profesión.

3. Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares al objeto y obligaciones del contrato.

4. Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando se pretenda acreditar experiencia docente para el perfil requerido, la misma deberá estar relacionada con el objeto y obligaciones del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante constancias o certificaciones escritas expedidas por el empleador o contratante, tales como certificaciones laborales o contractuales. Para acreditar experiencia no serán válidas las copias de contratos, salvo que se encuentren acompañados de las respectivas actas de liquidación.

Las certificaciones deberán contener como mínimo:

1. Nombre o razón social de quien certifica.
2. Tiempo de servicio (fecha de inicio — fecha de terminación)
3. Relación de funciones y/o obligaciones y/o actividades
4. Nombre del contratista o empleado

PARÁGRAFO 1.Cuando se presenten dos o más certificaciones de experiencia en un mismo periodo de tiempo, sólo podrá tenerse en cuenta una de ellas, de tal manera que no se traslapen fechas.

PARÁGRAFO 2 Cuando la fecha de expedición de la certificación es anterior a la fecha de terminación del contrato, se tendrá en cuenta para efectos de cómputo de la experiencia la fecha de la certificación.

ARTÍCULO NOVENO. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la verificación de los requisitos de estudio y/o experiencia profesional relacionada, se aplicarán las siguientes equivalencias y criterios, a saber:

PARA LA CATEGORÍA PROFESIONAL CON POSTGRADO:

9.1. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

9.1.1. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

9.1.2. Título de pregrado adicional al exigido en el requisito del respectivo nivel, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, o

9.1.3. Terminación y aprobación de estudios de pregrado adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo nivel, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.

9.2. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

9.2.1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

9.2.2. Título de posgrado en la modalidad de especialización y dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando se acredite el título profesional, o

9.2.3. Título de pregrado adicional al exigido en el requisito del respectivo nivel, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, o

9.2.4. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo nivel, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

9.3. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

9.3.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

9.3.2. Título de pregrado adicional al exigido en el requisito del respectivo nivel, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, o

9.3.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo nivel, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

PARA LA CATEGORÍA TÉCNICO Y BACHILLER

9.4. Para los niveles técnicos y bachiller, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

9.4.1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

9.4.2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

9.4.3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

9.4.4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

9.4.5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

9.5. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se establecerá así:

9.5.1. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

9.5.2. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

9.5.3. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

9.6. Las equivalencias operarán siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer valer guarde relación directa con el objeto a contratar, previo estudio y análisis por parte del área solicitante donde se genere la necesidad de la contratación.

9.7. En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez y no se tendrá en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional. Las equivalencias no son acumulativas, por lo cual solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno de los requisitos.

9.8. En caso de que se certifique por créditos, se entiende 2 años de formación universitaria como el 40% de la totalidad de los créditos requeridos para obtener el título respectivo y 3 años de formación universitaria como el 60% de la totalidad de los créditos requeridos para obtener el título respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. EXCLUSIONES. Quedan exceptuados de la aplicación de la tabla de honorarios los siguientes casos:

1. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas.

2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que tengan por objeto la representación judicial y/o extrajudicial del Distrito Especial, incluyendo en los que se pretenda pactar una comisión o prima de éxito o emplear el sistema de cuota litis.También incluye la excepción, los gastos judiciales que conlleven el pago de peritajes y demás experticias y gastos ordenados por el operador judicial y a cargo de la entidad.

3. Prestación de Servicios Altamente Calificados. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. El Ordenador del Gasto del Organismo que requiera hacer uso de este numeral, deberá justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado, determinando las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato y obtener aprobación o visto bueno por parte del Representante Legal de la Entidad en ese mismo documento.

4. Tribunales de Arbitramento

5. Desarrollo y/o ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

6. Por hora de dedicación de expertos.

7. Charlas, talleres, conferencias, seminarios u otros espacios de formación.

Para la aplicación de las exclusiones consagradas en este artículo, el área solicitante deberá establecer la necesidad y justificación y utilizar otras referencias de mercado para determinar el valor de los honorarios y seguir el marco normativo del Estatuto General de Contratación Pública.

Las anteriores excepciones se aplicarán sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en el Artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes.

Los organismos deben tener en cuenta que los honorarios a aplicar para la contratación de las personas naturales a prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la

gestión, serán exclusivamente los detallados en la tabla establecida en la presente circular, teniendo en cuenta que no es posible determinar honorarios diferentes a los estimados para los rangos señalados por cada nivel de referencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECOMENDACIONES. Para la preparación de los documentos en la etapa precontractual de los contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión de personas naturales, se recomienda a los organismos de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali:

11.1. Identificar las necesidades que deben ser satisfechas mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Previsión y en el certificado de insuficiencia de personal emitido por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

11.2. Con base en la anterior identificación, determinar de manera detallada en los estudios previos, el perfil (formación académica y experiencia) así como el plazo que se requiere para la satisfacción de la necesidad.

11.3. De acuerdo con el perfil exigido para la satisfacción de la necesidad y conforme con la disponibilidad presupuestal del organismo, definir en el estudio previo los honorarios siguiendo las pautas de la tabla adoptada en la presente Circular.

11.4. Verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en el estudio previo frente a los documentos aportados por el aspirante a contratista.

11.5. Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional se aplicará el régimen de cada profesión. Así mismo, será responsabilidad de cada ordenador del gasto verificar la vigencia de la matrícula o tarjeta profesional y así como los antecedentes disciplinarios ético profesionales.

La presente Circular reemplaza y deja sin efectos la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000004 de 4 de enero de 2024 y todas aquellas que le sean contrarias, además, rige para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de personas naturales que celebren los organismos de la Administración Central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, a partir del tres (03) de enero de 2025.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Cordialmente

Continuación de la circular No 4135.010.13.1.971.000005

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ANA MARÍA MARTÍNEZ OSORIO
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de
Contratación Pública

ANA CATALINA CASTRO LOZANO
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Gestión
Jurídica Pública

JUAN PABLO ECHEVERRY FERREIRA
Director Departamento Administrativo (E)
Departamento Administrativo de
Hacienda

DIEGO ANDRES GIRALDO ARBOLEDA
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de
Planeación

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
Secretario de Despacho
Secretaria de Gobierno

Proyectó: Francisco Javier Acosta Suarez- Jefe de Oficina
Revisó: Zamandha Aurora Gelvez García- Subdirector de Departamento Administrativo